



Bruselas, 29.10.2014
COM(2014) 673 final

2014/0312 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de las máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La imposición sobre los productos energéticos y la electricidad está regulada en la Unión por la Directiva 2003/96/CE¹ del Consejo (en lo sucesivo denominada «la Directiva» o «la Directiva sobre imposición de la energía»).

De conformidad con lo establecido por la Directiva en su artículo 19, apartado 1, además de lo dispuesto en particular en sus artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones del nivel de imposición por motivos vinculados a políticas específicas.

El objetivo de la presente propuesta es autorizar a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de la maquinaria especializada destinada al desminado humanitario. Con dicha exención, se pretende reducir los costes en que incurren las personas jurídicas inscritas para llevar a cabo actividades de desminado y acelerar así dichas actividades y contribuir a la aplicación de la política de desminado humanitario en Croacia.

La reducción del nivel impositivo servirá para acelerar las actividades de desminado que se están llevando a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Tratado de Ottawa de 1998), en la Convención sobre Municiones en Racimo, firmada en Oslo en 2008, que prohíbe el empleo, la transferencia y el almacenamiento de municiones en racimo y prevé la destrucción de las ya almacenadas en un plazo de ocho años, así como en la Ley de Desminado Humanitario de la República de Croacia de 2005.

El objetivo de la medida prevista por Croacia es incentivar un desmantelamiento más rápido de los supuestos campos de minas, liberando los terrenos agrícolas y forestales de modo que puedan utilizarse de nuevo para el desarrollo de actividades económicas. Se espera asimismo que la medida tenga efectos positivos inmediatos sobre la vida y la salud humanas en las zonas contaminadas con minas y artefactos sin detonar.

Si no se aplica la medida, los operadores de equipos de desminado acreditados para llevar a cabo operaciones de desminado en el territorio de Croacia tendrían que pagar el tipo del impuesto especial sobre el gasóleo utilizado como carburante de automoción, que es de 2 860 HRK (aprox. 375,54 EUR)² y que se aplica cuando se emplea como carburante, así como en los motores fijos, la maquinaria pesada y en los vehículos destinados a ser utilizados fuera de la vía pública (artículo 8, apartado 2, letras b), c) y d) de la Directiva sobre imposición de la energía). La duración temporal de la exención fiscal permitiría a los operadores reducir los costes derivados de las actividades de desminado y aumentar sus márgenes de beneficios durante un período de tiempo limitado, aportando un incentivo para que intensifiquen su labor durante el período de aplicación de la medida. De este modo, se acelerará el proceso de retirada de minas.

¹ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283 de 31.10.2003, p. 51).

² Todos los cálculos se basan en el tipo de cambio vigente a 1 de octubre de 2013, es decir, 7,6153 SEK por 1 EUR. Véase el DO C 286 de 2.10.2013.

Contexto general de la solicitud

Por carta de 8 de abril de 2014, las autoridades croatas solicitaron una decisión de autorización que permitiera a su país aplicar una exención fiscal en relación con el gasóleo utilizado para el funcionamiento de las máquinas de desminado humanitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE. Las autoridades croatas facilitaron información y aclaraciones adicionales el 15 de julio de 2014.

La intención de dichas autoridades es aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de la maquinaria utilizada en el desminado humanitario. La medida se pondrá en práctica mediante la aplicación de un sistema de devolución de los impuestos especiales pagados, con el fin de acelerar la retirada de las minas en las zonas aún contaminadas. Las máquinas que utilicen como carburante gasóleo exento del pago de impuestos especiales se clasificarán en función de su finalidad, sus herramientas de trabajo y su método de funcionamiento.

De conformidad con la información facilitada por las autoridades croatas el 1 de enero de 2014, en Croacia, las zonas supuestamente minadas y las zonas contaminadas exclusivamente por artefactos sin detonar cubren en total una superficie de 613,6 km². Croacia estima que el potencial de producción sin utilizar de las zonas forestales contaminadas con minas supone pérdidas anuales de aproximadamente 30 millones EUR. El 55 % de las superficies agrícolas contaminadas son terrenos cultivables y, el resto, praderas y pastos. Se estima que 900 000 personas (aproximadamente el 20 % de la población) viven aún en las proximidades de zonas supuestamente minadas. Entre 1991 y 2013 se produjeron 1 353 incidentes y accidentes relacionados con minas en las zonas contaminadas, que afectaron a 1 976 personas y causaron 510 víctimas mortales.

Croacia ha solicitado autorización para aplicar dicha exención durante un periodo de seis años, que es el plazo máximo previsto en el artículo 19, apartado 2, de la Directiva.

Ámbito de aplicación

Los beneficiarios de la medida serán personas jurídicas acreditadas por el Centro Croata de Desactivación de Minas y que se inscribirán en un registro para llevar a cabo actividades de desminado humanitario, de conformidad con la Ley de Desminado Humanitario³, la Normativa sobre el desarrollo de actividades de desminado humanitario⁴ y la Normativa sobre los requisitos técnicos necesarios para determinar la conformidad de la maquinaria utilizada en el desminado humanitario⁵. Los beneficiarios procederán a la retirada de minas y la limpieza del terreno utilizando máquinas de desminado y crearán las condiciones necesarias para que los pirotécnicos puedan desactivar las minas sin detonar. Las máquinas acreditadas se definirán en función de sus características, su finalidad y su consumo de carburante, lo que, a su vez, dependerá de la profundidad con que se lleve a cabo la limpieza, la velocidad de la máquina, la densidad de la limpieza y los efectos de la máquina sobre las pistas de tierra compactada. La medida adoptará la modalidad de devolución de los impuestos especiales pagados, mediante la recuperación de las facturas pagadas por esta utilización. En estos registros figurarán los datos de los compradores, los números de serie de las máquinas, el número de horas de funcionamiento de la máquina, la cantidad de gasóleo adquirido y la fecha de la compra.

Según las cifras facilitadas por las autoridades croatas, existen en Croacia 36 personas jurídicas registradas propietarias de 47 máquinas para el desminado humanitario. Sin

³ Boletín Oficial de la República de Croacia-NN números 153/2005, 63/2007 y 152/2008.

⁴ Boletín Oficial de la República de Croacia-NN números 53/2007, 111/2007 y 141/2011.

⁵ Boletín Oficial de la República de Croacia-NN números 53/2007, 39/2011 y 57/2013.

embargo, no está previsto que la medida se circunscriba a esos operadores ya acreditados, sino que se hará extensiva a cualquier nuevo operador acreditado y a las máquinas de desminado que se puedan utilizar a tal fin en el futuro. El Centro Croata de Desactivación de Minas acredita y mantiene un registro de todas las nuevas máquinas para la limpieza de minas destinadas al desminado humanitario.

Según las autoridades croatas, el importe de la ventaja que aportará a cada beneficiario la aplicación de la medida dependerá del tamaño de la superficie que vaya a desminarse mediante las máquinas y del consumo total de gasóleo utilizado para el funcionamiento de esas máquinas cuando se desmine dicha superficie. Croacia estima que el importe del beneficio resultante de la reducción impositiva calculada sobre la base de las cifras de consumo medio de combustible para todos los operadores que participaron en actividades de desminado en 2013 es aproximadamente de 2 907 038 HRK (unos 381 736,50 EUR), lo que supone que el importe medio por máquina asciende a 61 859,15 HRK o 8 123,01 EUR anuales. Las autoridades croatas prevén que, durante los seis años de vigencia de la medida, el gasto presupuestario anual basado en la media de consumo se incrementará y ascenderá a 2 965 179 HRK (unos 389 371,23 EUR) para 2015, 3 024 482 HRK (unos 397 158,66 EUR) para 2016, 3 084 971 HRK (unos 405 101,83 EUR) para 2017, 3 146 671 HRK (unos 413 203,87 EUR) para 2018, 3 209 604 HRK (unos 421 467,94 EUR) para 2019, 3 273 796 HRK (unos 429 897,30 EUR) para 2020 y el importe total será de 18 704 706 HRK (unos 2 456 200,83 EUR).

Funcionamiento de la medida

Los servicios competentes del Centro Croata de Desactivación de Minas se encargarán de supervisar el funcionamiento de las máquinas y llevar un registro de las mismas. Los registros se conservarán por proyecto (en cada lugar). Habrá un formulario especial para cada máquina en el que se registrarán cada día las horas de funcionamiento, el rendimiento y el consumo de carburante.

Cuando finalice un proyecto, el operador que lleve a cabo el desminado deberá presentar un impreso de declaración de impuestos especiales para la maquinaria empleada en el lugar, acompañado de un formulario detallado para cada máquina. Dichos formularios deberán ser aprobados por el director de la obra y verificados por un funcionario de ACNUR responsable de la supervisión del proyecto, que estará presente en el lugar de desminado en todo momento con el fin de llevar a cabo controles sobre el terreno.

En consonancia con su responsabilidad general de supervisar la aplicación de la legislación en materia de impuestos especiales, la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda llevará a cabo, sobre la base de la información sobre el lugar donde se desarrolla la actividad de desminado, controles sistemáticos del carburante utilizado en las máquinas para desminado, además de llevar a cabo sus demás tareas de supervisión. La exención fiscal se otorgará mediante la devolución del impuesto especial abonado.

Argumentos de las autoridades croatas con respecto a la repercusión de la medida en el mercado interior

La medida no favorecerá a unas empresas determinadas frente a las demás, ya que se aplicará a todas aquellas que participen en actividades de desminado humanitario y, por tanto, no otorgará ventajas económicas a ninguna empresa concreta. Del mismo modo, Croacia considera que la medida no afectará a los intercambios comerciales en el interior de la UE, habida cuenta de su carácter específico, y de que se limita a zonas de la República de Croacia contaminadas con minas.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, y, en particular, su artículo 8, apartado 1, y apartado 2, letras c) y d).

Evaluación de la medida con arreglo al artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

Motivos vinculados a políticas específicas

El artículo 19, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva dispone lo siguiente:

Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

Por medio de la exención fiscal en cuestión, las autoridades croatas persiguen el objetivo de acelerar la retirada de minas de las zonas aún contaminadas en distintas regiones de Croacia. De no adoptarse la medida, al gasóleo utilizado para propulsar la maquinaria destinada al desminado humanitario se le aplicará un tipo impositivo de 2 860 HRK (aprox. EUR 375,54) por 1 000 l. Es preciso señalar que Croacia aplica el mismo tipo impositivo al gasóleo utilizado como carburante con las finalidades previstas en el artículo 8, apartado 2, letras c) y d) de la Directiva 2003/96/CE. Asimismo, la aplicación temporal de la exención fiscal solicitada supondría un incentivo para que los operadores económicos que participan en actividades de desminado humanitario finalizaran su labor antes de la expiración del plazo de vigencia de la medida, fijado en seis años, y, por tanto, contribuiría al objetivo político declarado, esto es, acelerar el desminado de las zonas aún contaminadas. En Croacia, con excepción de la medida prevista, no hay otras subvenciones que se apliquen a los operadores económicos que participan en la retirada de minas de las zonas contaminadas con fines humanitarios.

Croacia ha aducido que la aplicación de la medida produciría efectos positivos inmediatos sobre la vida y la salud humanas en las zonas contaminadas con minas y artefactos sin detonar. En relación con lo anterior, la Comisión señala que, según la información facilitada por las autoridades croatas en el período comprendido entre 1991 y 2013, 1 976 personas sufrieron lesiones relacionadas con minas en Croacia, como consecuencia de las cuales murieron 510. Señala, asimismo, que la pérdida de ingresos derivada de la imposibilidad de cultivar los terrenos contaminados con minas podría ascender a 50 millones EUR.

Se puede concluir que el deseo de aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de la maquinaria utilizada en el desminado humanitario en diversas regiones de Croacia se basa en consideraciones políticas específicas, en particular en los ámbitos social, de seguridad, de sanidad y regional.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

La medida solicitada incide principalmente en las políticas sanitaria, regional y ambiental de la UE en la medida en que contribuirá, en parte, a acelerar la disminución de las zonas minadas en la República de Croacia, que suponen una amenaza a la vida y la salud humanas, de los animales domésticos y de la fauna silvestre. Cabe señalar que según los cálculos, en Croacia, 900 000 personas viven aún en las proximidades de zonas supuestamente minadas con riesgo de su salud y seguridad.

La Comisión observa que la medida queda limitada al gasóleo utilizado en las máquinas acreditadas con fines específicos, diseñadas y construidas específicamente para la limpieza de zonas minadas y que se circunscribe asimismo a las zonas minadas de la República de

Croacia. Es preciso señalar también que esas máquinas no pueden utilizarse para ningún tipo de transporte por la vía pública.

Así pues, se puede concluir que la medida es compatible con las políticas de la Unión en materia de sanidad, medio ambiente, energía y transportes.

En tales circunstancias, la medida también es aceptable en lo que atañe al correcto funcionamiento del mercado interior y a la necesidad de garantizar una competencia leal. Esto es así, en particular, debido al hecho de que no va a favorecer a determinadas empresas en detrimento de otras, ya que se hará extensiva a la totalidad de las empresas que participan en las tareas de desminado humanitario en Croacia. La medida tampoco afectará a los intercambios comerciales en el interior de la UE, habida cuenta de su carácter específico y de que se limita a las zonas minadas de la República de Croacia.

Período de aplicación de la medida

La Comisión propone que el período de aplicación se fije en el máximo contemplado por la Directiva 2003/96/CE, esto es, seis años. Dicho período parece adecuado para que las autoridades croatas puedan recoger información a fin de evaluar los resultados de la medida y para conceder a los operadores económicos que se beneficien de ella un grado suficiente de certidumbre y tiempo suficiente para concluir el proceso de desminado en las zonas afectadas.

Normas sobre ayudas estatales

Las autoridades croatas tienen previsto aplicar una exención fiscal al gasóleo destinado al funcionamiento de las máquinas utilizadas en actividades de desminado humanitario mediante la devolución de la totalidad del impuesto especial. La medida constituye una ayuda estatal y debe notificarse a la Comisión en virtud del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consulta con las partes interesadas

La propuesta responde a una solicitud de Croacia y atañe exclusivamente a ese Estado miembro.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No se ha necesitado asesoramiento externo.

Evaluación de impacto

La presente propuesta contempla únicamente la concesión de una autorización a un Estado miembro a solicitud suya.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Principio de subsidiariedad

Según lo dispuesto por el TFUE en su artículo 3, el ámbito de la fiscalidad indirecta cubierto por su artículo 113 no forma parte, en sí mismo, de la competencia exclusiva de la Unión Europea.

No obstante, el ejercicio por los Estados miembros de las competencias que les incumben en ese ámbito está estrictamente circunscrito y limitado por la normativa de la UE en vigor. De acuerdo con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, solo el Consejo está facultado para

autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones, en el sentido que se indica en dicha disposición. Los Estados miembros no pueden sustituir al Consejo.

La propuesta, por lo tanto, respeta el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. La exención fiscal no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido (véanse más arriba las consideraciones expuestas en el apartado «Mercado interior y competencia leal»).

Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: Decisión del Consejo.

El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión. Por tanto no tiene incidencia alguna en su presupuesto.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de las máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹, y, en particular, su artículo 19,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por carta de 8 de abril de 2014, las autoridades croatas solicitaron una decisión de autorización que permitiera a su país aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de las máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE.
- (2) Con la exención fiscal que tiene previsto aplicar, Croacia se propone acelerar el desminado de las zonas contaminadas de varias regiones. La medida, por tanto, tendrá efectos positivos inmediatos sobre la vida y la salud humanas en dichas regiones.
- (3) La medida se limita a las máquinas acreditadas para usos específicos, diseñadas y construidas específicamente para la limpieza de las zonas minadas.
- (4) La medida se limita a las zonas minadas del territorio de Croacia.
- (5) Está previsto que la medida se aplique a todos los operadores económicos que participan en tareas de desminado humanitario en Croacia y, por tanto, no se concederá ventaja económica alguna a ningún operador interesado.
- (6) Por consiguiente, la medida es aceptable desde la óptica del correcto funcionamiento del mercado interior y de la necesidad de garantizar una competencia leal, además de ser compatible con las políticas de la Unión en materia de sanidad, medio ambiente, energía y transportes.
- (7) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, toda autorización concedida en virtud de ese artículo debe limitarse estrictamente en el tiempo. La autorización se concede por un período de seis años, a fin de ofrecer a los operadores económicos afectados un grado suficiente de certidumbre y tiempo suficiente para concluir el proceso de desminado de las zonas afectadas.
- (8) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales.

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Croacia a aplicar una exención del impuesto que grava el gasóleo utilizado para el funcionamiento de las máquinas especializadas destinadas al desminado humanitario en su territorio. La medida se limita a las máquinas acreditadas para usos específicos, diseñadas y construidas específicamente para la limpieza de las zonas minadas.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación. Expirará al término de seis años.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Croacia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*